

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATO DE PERSONAL - CPS

Servicios profesionales



01-238-2026-001270-00

Contrato No.	1268
Fecha	28 de enero de 2026
Valor	\$32.666.700,00

Contratista	QUINCHANEGUA PUENTES NESTOR SAUL	Cédula	1049645223
Pais / Ciudad	COLOMBIA / TUNJA		
Dirección	CR 9 A 53 02 BRR LA GRANJA	Teléfono	3016149703
Correo electrónico	quincha202@gmail.com		

Objeto General

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO METALÚRGICO, ESPECIALISTA EN INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES, PARA APOYAR TÉCNICA Y OPERATIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GGC 1914 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UPTC, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE ENSAYOS METALÚRGICOS, PREPARACIÓN Y ANÁLISIS DE MUESTRAS, SOPORTE EN PRUEBAS DE LABORATORIO Y OPERACIÓN DEL PILOTO, ASÍ COMO EN LA RECOLECCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRODUCTOS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO PREVIO.

Ordenador	LUIS ANGEL LARA GONZALEZ	Cédula	7316345
Supervisor	ANGELA JOHANA BORDA ROJAS	Cédula	1049626225
Centro costo	Dirección de Extensión Universitaria		

Plazo de ejecución

Duración 199 días del 02 del febrero del 2026 al 19 del agosto del 2026

Documentos Precontractuales

01 - ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Solicitud de contratación No.682 de fecha 28 de enero de 2026

Modalidad Contratación directa

Certificado de disponibilidad No.661 de fecha 28 de enero de 2026

POA

2026-02-000063 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.850982 N°GGC-1914-2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UPTC - UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Convenio No.5 de fecha 02 de Diciembre del 2025

Vector Fiscal

49. No responsable del IVA

Item

UNSPSC	Clasificación Central de Productos CPC-DANE	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Total
021801116	83115 - Servicios de consultoría en gestión administrativa	UN	1,000	\$32.666.700,00	\$32.666.700,00

Afectación Presupuestal

Proyecto - Concepto - Recurso - Fuente	Concepto del gasto	Valor
Sección 00 - UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		\$32.666.700,00
Proyecto 102090058 - Dirección de Extensión Universitaria		
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GGC-1914-2025 No. 2025-0005		
102090058 / 2.1.2.02.02.008 / 33 Convenios con derechos / ADM	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$32.666.700,00

TIPO DE RIESGO LABORAL ARL: RIESGO III

SI APLICAGASTOS DE VIAJE Y TRANSPORTE

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATO DE PERSONAL - CPS

Servicios profesionales



01-238-2026-001270-00

Contrato No. 1268

Fecha 28 de enero de 2026

Valor \$32.666.700,00

Contratista QUINCHANEGUA PUENTES NESTOR SAUL

Cédula 1049645223

Pais / Ciudad COLOMBIA / TUNJA

Dirección CR 9 A 53 02 BRR LA GRANJA

Teléfono 3016149703

Correo electrónico quincha202@gmail.com

Pago Mensual

CUOTA	DESCRIPCION DEL PAGO	VALOR PAGO
1	CUOTA DE PAGO NUMERO 1	\$4.500.000,00
2	CUOTA DE PAGO NUMERO 2	\$5.000.000,00
3	CUOTA DE PAGO NUMERO 3	\$5.000.000,00
4	CUOTA DE PAGO NUMERO 4	\$5.000.000,00
5	CUOTA DE PAGO NUMERO 5	\$5.000.000,00
6	CUOTA DE PAGO NUMERO 6	\$5.000.000,00
7	CUOTA DE PAGO NUMERO 7	\$3.166.700,00

Actividades a Desarrollar

1. Apoyar la ejecución de ensayos metalúrgicos y la preparación de muestras requeridas en el marco del convenio.
2. Operar y apoyar el manejo de equipos de laboratorio y del piloto técnico, conforme a los protocolos establecidos.
3. Registrar y sistematizar datos técnicos, resultados de ensayos, evidencias fotográficas y demás soportes requeridos.
4. Apoyar la recolección y consolidación de información técnica necesaria para los productos 4, 7, 8, 9 y 10 del convenio.
5. Brindar apoyo técnico en la elaboración de insumos y documentos requeridos para los informes de avance y finales.
6. Las demás actividades que el supervisor del contrato considere necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con el objeto del contrato y no impliquen subordinación ni dedicación de tiempo completo.

Que, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, suscribieron CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.GGC-1914-2025 No. 2025-0005. II. Que, en el marco del convenio interadministrativo, se requiere la vinculación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para desarrollar las actividades técnicas, administrativas, financieras orientadas a realizar acompañamiento técnico para la reindustrialización - desarrollo de un modelo minero centrado en la reindustrialización y la transición energética justa nacional. III. Que la Universidad ha adelantado los respectivos estudios previos y documentos técnicos que sustentan la necesidad de contratar un profesional conforme al clausulado del contrato. IV. Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. V. Que el/la contratista, está de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual, y actúa con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos en los términos pactados.

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA CONTRACTUAL: El presente contrato se regirá por las normas que regulan la materia conforme al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019, celebrado de manera directa en razón de su tipología y cuantía.

CLASULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO: La universidad pagará el valor pactado al CONTRATISTA, el cual incluye los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar o se deriven del mismo, mediante actas parciales, cada pago junto con el informe presentado por el CONTRATISTA donde se evidencien las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y autorización de pago por parte del supervisor o de la entidad competente convenio interadministrativo o especificidad en los estudios previos según se requiera. Adicionalmente, los pagos estarán condicionados a la atención efectiva y oportuna de las observaciones, recomendaciones y lineamientos establecidos por el equipo de supervisión y/o el comité operativo y de seguimiento del contrato en caso que aplique. **Parágrafo 1:** El CONTRATISTA deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III, (no aplica en caso de extranjeros). **Parágrafo 2:** Si el término de ejecución del contrato supera 30 días calendario, para proceder a realizar el último pago, el CONTRATISTA deberá allegar examen médico ocupacional de egreso. Dicho Examen será a costo del CONTRATISTA. **Parágrafo 3:** Si el CONTRATISTA está afiliado a riesgos laborales IV o V, para proceder a realizar el último pago debe allegar examen médico ocupacional de egreso, independientemente del tiempo de ejecución del contrato (no aplica en caso de extranjeros). **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA debe cumplir en los casos que aplique, con los protocolos de bioseguridad generales y los implementados en la Universidad en cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que requiera la implementación de protocolos para la correcta y segura ejecución de las actividades contratadas, al igual que con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el contratante.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATO DE PERSONAL - CPS

Servicios profesionales



01-238-2026-001270-00

Contrato No.	1268
Fecha	28 de enero de 2026
Valor	\$32.666.700,00

Contratista	QUINCHANEGUA PUENTES NESTOR SAUL	Cédula	1049645223
Pais / Ciudad	COLOMBIA / TUNJA		
Dirección	CR 9 A 53 02 BRR LA GRANJA	Teléfono	3016149703
Correo electrónico	quincha202@gmail.com		

CLÁUSULA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, se abstendrá de efectuar actos o acciones que tipifiquen alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. Parágrafo 1. EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifiquen o adicionen. Adicionalmente autoriza a la Universidad a publicar este documento y los que lo integren, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. Parágrafo 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La UNIVERSIDAD por medio del supervisor verificará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **Parágrafo 1:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **Parágrafo 2:** En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 el supervisor de un contrato puede pedir soportes de pago de seguridad social en cualquier momento dentro de la ejecución contractual a que hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por culminación del plazo previsto en el presente contrato; b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD; c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; d) Por mutuo acuerdo entre las partes; e) Por la evasión del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato (no aplica en caso de extranjeros); f) En los casos previstos en la Ley. **PARÁGRAFO 1: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento durante su ejecución, siempre que existan causas que lo justifiquen y se garantice la protección del interés general. En tal caso, se deberá suscribir el acta correspondiente, dejando constancia expresa de las razones, condiciones y obligaciones a cargo de cada una de las partes. La terminación anticipada por mutuo acuerdo se realizará conforme al régimen contractual aplicable a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, en particular lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y las demás normas vigentes y concordantes que lo regulen. Adicionalmente, esta terminación deberá atender los procedimientos, condiciones y lineamientos establecidos en el protocolo

CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la UNIVERSIDAD. Durante la ejecución del presente contrato, se aplicará el principio de coordinación, en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el CONTRATISTA manifiesta y acepta que, para la ejecución de las actividades lo hará en coordinación con la entidad contratante, sin que se genere subordinación laboral. Declaran las partes que el presente contrato se rige por el principio de coordinación.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA. El contrato sólo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, por documento escrito, el cual hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO APOYO A DESPLAZAMIENTO: El contratista Si tiene derecho al reconocimiento por gastos de transporte terrestre y/o aéreo según sea el caso, para cumplir con las actividades derivadas del convenio interadministrativo, que serán deducidos de la unidad de afectación **01 - ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, del centro de costos Dirección de Extensión Universitaria. Parágrafo 1: El reconocimiento de los gastos por movilidad y/o apoyo a desplazamiento estarán sujetos a los porcentajes establecidos por la Universidad, conforme a lo indicado en el clausulado del convenio interadministrativo. Parágrafo 2. Si bien el contratista no tiene derecho a viáticos, excepcionalmente se reconocerán en los contratos celebrados en el marco del convenio interadministrativo cuyas estipulaciones manifiesten el reconocimiento de los mismos. Parágrafo 3. Los pagos estarán condicionados a la atención efectiva y oportuna de las observaciones, recomendaciones y lineamientos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la Ley 30 de 1992, Ley 610 de 2000, el Código General Disciplinario, el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas que los adicionen o modifiquen; ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los demás documentos previos y subsiguientes del presente contrato hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la firma del presente contrato se autoriza que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada al inicio del presente documento.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CONTRATO DE PERSONAL - CPS

Servicios profesionales



01-238-2026-001270-00

Contrato No.	1268
Fecha	28 de enero de 2026
Valor	\$32.666.700,00

Contratista	QUINCHANEGUA PUENTES NESTOR SAUL	Cédula	1049645223
Pais / Ciudad	COLOMBIA / TUNJA		
Dirección	CR 9 A 53 02 BRR LA GRANJA	Teléfono	3016149703
Correo electrónico	quincha202@gmail.com		

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. Por remisión directa del Artículo 25 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 11 del Acuerdo 064 de 2019 en materia de garantías: Se aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta que a la luz de nuestro estatuto de contratación la cuantía mínima contemplada es de 120 SMLMV, se entenderá que para éste tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y/o terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El perfeccionamiento del presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato (si se requieren), las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, en la fecha indicada al inicio del presente documento.

CLAUSULA DUODÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL- Todos los productos, obras o materiales que se generen en desarrollo del presente contrato serán propiedad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la cual le será entregada a las partes del convenio interadministrativo. El CONTRATISTA cede todos los derechos patrimoniales de autor de manera gratuita, exclusiva y por tiempo indefinido, autorizando su uso, reproducción, modificación y difusión, El CONTRATISTA garantiza que dichos productos no vulneran derechos de terceros.

AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA PUBLICACION EN SECOP: Los datos personales aquí recolectados serán recolectados, almacenados, procesados, usados, compilados, transmitidos, transferidos, actualizados y dispuestos conforme lo establece la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo) y la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC

LUIS ANGEL LARA GONZALEZ

Ordenador

ANGELA JOHANA BORDA ROJAS

Supervisor

NESTOR SAUL QUINCHANEGUA PUENTES NESTOR SAUL

Contratista